

CONFERENCIA DEL LIC. RODOLFO TERRAZAS SALGADO

PROSPECTIVAS DE LA JUSTICIA ELECTORAL CONFORME A LA RECIENTE REFORMA EN LA MATERIA

VENGO CON LA REPRESENTACIÓN DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DEL CARMEN ALANÍZ FIGUEROA, ÚNICAMENTE CON EL PROPÓSITO DE PRESENTARLES A USTEDES UN PANORAMA DIGAMOS GENERAL DE LO QUE HA SIDO DIGAMOS LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, A TRAVÉS DE DIVERSAS ETAPAS POR LAS QUE HA ATRAVESADO, Y CON ESPECIAL REFERENCIA A ALGUNOS PUNTOS DE LA RECIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUIERO A NOMBRE DE LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANÍZ FIGUEROA Y DE TODOS LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR, AGRADECERLE A NUESTRA DILECTA AMIGA LA CONSEJERA PRESIDENTA LETICIA SOTO Y AL CONSEJERO EDGAR LÓPEZ TODAS SUS ATENCIONES, Y LA FINA GENTILEZA QUE TUVIERON AL CONSIDERARNOS COMO PARTICIPANTES EN ESTE ENCUENTRO NACIONAL SOBRE LOS RUMBOS DE LA DEMOCRACIA, USTEDES SIN DUDA ALGUNA VAN A TENER CONCLUSIONES MUY RICAS EN CONTENIDO A LA LUZ DE LAS DISTINTAS VISIONES DE LOS PROFESORES, DE LOS ACADÉMICOS, DE LOS JURISTAS QUE HAN PASADO POR AQUÍ, DANDO SUS PUNTOS DE VISTA, SUS PLANTEAMIENTOS SOBRE TODOS ESTOS TÓPICOS, YO TRATARÉ MÁS O MENOS DE DAR CUAL ES MI PROPIA VISIÓN DE CÓMO HE VISTO EL FENÓMENO DE LA JUSTICIA ELECTORAL, IRSE PRESENTANDO Y DESPUÉS AVANZANDO EN MÉXICO HASTA SU ACTUAL SITUACIÓN, DESDE LUEGO PARTE CENTRAL DE ESTE TEMA SERÁ HABLAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OMITIRÉ HABLAR DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS HACIÉNDOME CARGO DE QUE ESTE ASUNTO PUDIERA AMERITAR TODA UNA PLÁTICA COMPLETA, POR PRINCIPIO DE CUENTAS CREO QUE LO QUE SE DEBE PROPONER ES UNA NOCIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL, Y COMO SUELE SUCEDER COMO EN MUCHAS OTRAS COSAS, LA QUE ESTÁ AHÍ A LA VISTA DE TODOS USTEDES ES UN CONCEPTO MAS O MENOS GENERAL DE LO QUE PODÍAMOS ENTENDER POR JUSTICIA ELECTORAL, UN POCO ATERRIZADA AL CAMPO YA JURÍDICO, PORQUE SOBRE LA JUSTICIA

SE PUEDE ELUCUBRAR DESDE MUCHAS PERSPECTIVAS, PERO VIÉNDOLA YA DESDE LA PERSPECTIVA PROPIAMENTE LEGAL O JURÍDICA HABLARÍAMOS FUNDAMENTALMENTE DE MECANISMOS, DE INSTRUMENTOS, DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE ACTOS Y RESOLUCIONES, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA REGULARIDAD JURÍDICA DE ESOS ACTOS Y RESOLUCIONES, FINALMENTE LA JUSTICIA ELECTORAL LO QUE VA A BUSCAR ES QUE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES SE APEGUEN Y SE AJUSTEN IRRESTRINGIDAMENTE A DERECHO, ESE ES EL PROPÓSITO DE LA JUSTICIA ELECTORAL, NÓTESE INCLUSIVE QUE EN OCASIONES NO IMPORTA LA NATURALEZA O CARACTERÍSTICAS DEL ÓRGANO QUE TENGA A SU CARGO REALIZAR ESTA FUNCIÓN DE CONTROL, LO IMPORTANTE ES QUE EXISTAN ESTOS MECANISMOS Y ESTOS MEDIOS DE CONTROL, Y LO IMPORTANTE ES QUE FUNCIONEN DE MANERA EFICAZ, A VECES INCLUSIVE SIN PONER TANTO ÉNFASIS EN LA NATURALEZA DE ESE ÓRGANO, ASÍ PUES LA FINALIDAD DE LA JUSTICIA ELECTORAL QUEDARÍA PLASMADA EN ESOS TÉRMINOS QUE USTEDES PUEDEN TAMBIÉN ADVERTIR, DESTACÁNDOSE AHÍ QUE LO QUE SE SUBRAYE EN ESTE CASO, ES LA NECESIDAD DE LOGRAR UNA PROTECCIÓN AUTÉNTICA, UNA TUTELA EFICAZ DE DERECHOS QUE SON FUNDAMENTALES, Y SIN LOS CUALES NO PODEMOS HABLAR NOSOTROS DE DEMOCRACIA, COMO SON EL DERECHO A PODER ELEGIR, EL DERECHO A PODER SER ELEGIDO PARA UN CARGO PÚBLICO, PARA ELLO LA OBSERVANCIA DE CIERTAS GARANTÍAS QUE TIENEN COMO FIN IMPEDIR QUE SE VIOLANTE LA VOLUNTAD POPULAR Y TIENEN COMO FIN ASEGURAR QUE SE CUMPLAN CON UNA SERIE DE PRINCIPIOS QUE YA TIENEN SU CARTA DE IDENTIDAD PROPIA Y QUE HAN ARRAIGADO A MUCHO ENTRE NOSOTROS QUE ESTAMOS EN EL MEDIO ELECTORAL, Y QUE SON LOS AHÍ CONSIGNADOS EN EL CUADRO QUE APARECE ANTE USTEDES, ESTOS PRINCIPIOS REITERADOS EN LOS ACTOS, EN LAS RESOLUCIONES, EN LAS LEYES, SON EN REALIDAD EL SUSTRATO DIGAMOS DE ESTA JUSTICIA ELECTORAL, LO QUE SE TRATA ES QUE LOS COMICIOS, ESTE EJERCICIO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONEN EN JUEGO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NATURALEZA POLÍTICA QUE SON LOS QUE NOS PERMITEN UNA PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTO PÚBLICOS DEL ESTADO, SE AJUSTEN A UNA REGULARIDAD, ESA ES LA FINALIDAD DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y NO PUEDE SER OTRA, EL CAMINO QUE HA SEGUIDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, HA SIDO UN CAMINO COMO USTEDES LO SABEN MUY BIEN PORQUE SON CONOCEDORES Y ESPECIALISTAS DE ESTOS TEMAS, UNA CAMINO

CIERTAMENTE PECULIAR Y COMPLICADO, LA HISTORIA PATRIA ESTÁ LLENA DE TRISTES EPISODIOS, DE ENFRENTAMIENTOS, DESGRACIADAMENTE DERRAMAMIENTO DE SANGRE, PÉRDIDAS DE VIDAS HUMANAS A CONSECUENCIA DEL FENÓMENO POLÍTICO ELECTORAL, PARA NADIE ES UN SECRETO QUE EN MÉXICO COSTÓ Y HA COSTADO MUCHO TRABAJO LOGRAR UNA ESTABILIDAD DE TIPO POLÍTICO, QUE FUE LO QUE SE DIJO A NIVEL CONSTITUCIONAL EN ESTE SENTIDO, LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE TIPO FEDERAL QUE SE ADOPTÓ EN MÉXICO NO HIZO MÁS QUE COPIAR LO QUE ESTABLECIÓ LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y QUE SE CONOCE COMO EL PRINCIPIO DE AUTO CALIFICACIÓN DE LOS COMICIOS, INCLUSIVE YO ME PERMITO AQUÍ REPRODUCIR A USTEDES LA FÓRMULA EN INGLÉS QUE APARECE AQUÍ EN ESTA EXPRESIÓN Y QUE ES TOMADA DE LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA Y QUE ES TRASLADADA A MÉXICO POR EL CONSTITUYENTE DE 1824, Y QUE ES EL ORIGEN DE ESTA TRADICIÓN DIGAMOS QUE INICIA EN MÉXICO, DE ATRIBUIRLE LA TAREA DE JUZGAMIENTO Y DE CALIFICACIÓN ELECTORAL AL PROPIO ÓRGANO POLÍTICO, AL PROPIO ÓRGANO ELECTO SURGIDO DEL EJERCICIO COMICIAL, CON VARIANTES, CON Matices PERO ESTE ERA EL PROPÓSITO DE ESTE SISTEMA, TRAÍDO Y COPIADO REPITO, DE LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA, QUE ERA EL MODELO INSPIRADOR PARA EL CONSTITUYENTE FEDERAL MEXICANO, ESTE DATO HISTÓRICO ES RELEVANTE PORQUE VA A SER UNA CONSTANTE EN DIVERSOS DOCUMENTOS CONSTITUCIONALES DE MÉXICO EN LOS QUE SE ADOPTÓ O REIMPLANTÓ EL MODELO FEDERAL, LA ÚNICA SALVEDAD QUIZÁS SEA LA CONSTITUCIÓN DE 1836, LAS LLAMADAS LEYES CONSTITUCIONALES CENTRALISTAS DE AQUEL AÑO, PORQUE AHÍ SE ENSAYÓ UN ESQUEMA JURÍDICO MUY DIFERENTE, DONDE EN REALIDAD EXISTÍAN NO SOLAMENTE TRES PODERES SIN CUATRO PODERES DESTACANDO LA PRESENCIA DE UNA SUPREMO PODER CONSERVADOR, Y A ÉL SE LE DABAN ATRIBUCIONES DE CALIFICACIÓN DE LOS COMICIOS, PERO NO ME PUEDO DISTRAER MUCHO TIEMPO CON ESE DATO Y ELEMENTO HISTÓRICO TAN INTERESANTE, Y LO DEJO SOLAMENTE APUNTADO PARA TAL EFECTO, EL CASO ES QUE DURANTE MUCHOS AÑOS EL MODELO ESTE DE AUTO CALIFICACIÓN DONDE CADA LEGISLADOR ELECTO ERA JUEZ DE SUS PROPIOS COMICIOS SIGUIÓ APLICÁNDOSE EN MÉXICO Y LLEGAMOS ASÍ A LA CONSTITUCIÓN DE 17, QUE FUE UNA CONSTITUCIÓN INNOVADORA EN MUCHOS SENTIDOS, ENTRE OTROS PORQUE A DIFERENCIA DE LAS CONSTITUCIONES ANTERIORES IMPLANTÓ LA ELECCIÓN DIRECTA, EL SUFRAGIO LIBRE UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO, ES UNA

APORTACIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1917 DE QUERÉTARO, Y SE IMPLANTA PARA ELEGIR ESTE TIPO DE AUTORIDADES Y DE ÓRGANOS, CON ÉL LA ATRIBUCIÓN DE QUE CADA CÁMARA LEGISLATIVA ELEGIRÍA A SUS INTEGRANTES SE ENCONTRABA OTRA VEZ PLASMADA EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL SIN QUE APARECIERA A CAMBIO ALGUNO EN ESTE SENTIDO, Y TAMBIÉN SE MANTENÍA UNA ATRIBUCIÓN PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS YA ELECTA DE ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL PARA EFECTOS DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIA, COMO VEN USTEDES ERA UN ESQUEMA CLARAMENTE DEFINIDO, LOS ASUNTOS POLÍTICOS CORRESPONDÍAN A LA PARTE POLÍTICA DEL ESTADO, A LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DEL ESTADO Y NADIE MÁS TENÍA QUE INTERVENIR, POR ESO CADA CÁMARA SE OCUPABA DE LA CALIFICACIÓN DE SUS MIEMBROS Y LA ELECCIÓN MAS RELEVANTE QUE ERA LA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE LE DEJABA YA A LOS DIPUTADOS ELECTOS, ERIGIDA LA CÁMARA EN ESTE COLEGIO ELECTORAL, ASÍ FUE COMO LA CONSTITUCIÓN AÚN VIGENTE COMENZÓ SU MUY PROLONGADA APLICACIÓN EN ESTA MATERIA ELECTORAL Y LO QUE SIGUIÓ A CONTINUACIÓN FUERON UNA SERIE DE ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS, LEYES ELECTORALES SECUNDARIAS QUE DERIVARON DE ESTE MARCO DE 1917, PORQUE LO QUE NUNCA HA FALTADO EN MÉXICO ES LEGISLACIÓN ELECTORAL, ME DIRÍA YO QUE EN LA MATERIA ELECTORAL HA SIDO UNA DE LAS MAS PROFUSAS EN LA ELABORACIÓN LEGISLATIVA QUE HA HABIDO EN LA REPÚBLICA, AHÍ TIENEN USTEDES MENCIONADA LAS LEYES DE ORDENAMIENTOS MAS IMPORTANTES QUE DATAN A PARTIR DE 1917, EN ALGUNOS CASOS CONTRASTA EL ESPACIO TAN GRANDE QUE HAY ENTE LA EMISIÓN DE UN ORDENAMIENTO Y DE OTRO, EN OTROS CASOS DESTACA PUES QUE HAY UN ESPACIO MÁS CORTO ENTRE UNA LEY Y UN NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO REGLAMENTARIO, TENEMOS QUE ALUDIR EN ESTE RECORRIDO RÁPIDO A LA SIGUIENTE LEY DE 1977, QUE INCLUSIVE ESTÁ DESTACADA AHÍ CON LETRAS SUBRAYADAS, QUE ES ESTA FAMOSA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES, QUE COMO USTEDES SABEN MUCHOS HEMOS CATALOGADO COMO UNA LEY QUE REALMENTE MARCÓ UN CAMINO DIFERENTE EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL, EN LO QUE ME CORRESPONDE TRATAR A MÍ, LE DIRÉ A USTEDES QUE FUE LA PRIMERA LEY EN LA HISTORIA EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL QUE CONTUVO UN TÍTULO DENOMINADO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, TAMBIÉN DE MANERA MÁS PRECISA, MÁS TÉCNICA SE REGULABAN YA AHÍ CAUSALES DE NULIDAD CORRESPONDIENTE A VOTACIÓN EN CASILLA Y CORRESPONDIENTE

A ELECCIÓN, QUE ERA UN DATO NORMATIVO FUNDAMENTAL A PROPÓSITO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, LUEGO LA LEY DE 1977, MEJOR CONOCIDA EN EL ARGOT JURÍDICO ELECTORAL COMO LA LOPE, SE NOS PRESENTA COMO UNA LEY VANGUARDISTA, POR QUÉ?, PORQUE A PROPÓSITO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PREVIÓ ESTA LEY, VEAN NADA MÁS USTEDES LA PRECISIÓN SISTEMÁTICA QUE ESTABLECIÓ LA LEY A LA HORA DE CONSAGRAR LOS FAMOSOS RECURSOS, YA AQUÍ HABÍA UNA IDEA DE ORDENACIÓN, DE RELACIÓN SUCESIVA, LÓGICA DE ESTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ORDENÁNDOLOS RESPECTO A CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, YA HABLAMOS AQUÍ PUES DE UNA IDEA MÁS PRECISA, MÁS CLARA, TODOS ESTOS RECURSOS QUE SE ESTABLECÍAN EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DESDE LUEGO ERAN DE CONOCIMIENTO Y DE RESOLUCIÓN DE PARTE DE LOS PROPIOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE ERAN LOS QUE SE ENCARGABAN DE LA PREPARACIÓN DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS COMICIOS, RECORDEMOS QUE EN ESTAS ÉPOCAS EN MÉXICO LA AUTORIDAD QUE CENTRALMENTE ORGANIZABA LAS ELECCIONES ERA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ERA LA QUE FUNDAMENTALMENTE SE ENCARGABA DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS COMICIOS, Y EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES PARTICIPABAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ORGANISMOS TENÍAN UNA EXISTENCIA TRANSITORIA, SALVO EL ÓRGANO CENTRAL QUE SE RECUERDO AÚN TODAVÍA SU NOMBRE QUE FUE EL MÁS IMPORTANTE LLAMADO COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, ERA EL ÚNICO ÓRGANO DIGAMOS DE CARÁCTER PERMANENTE, TODOS LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE TOMABAN EL NOMBRE DE COMISIONES Y COMITÉS ERAN DE CARÁCTER EVENTUAL O TRANSITORIO Y TENÍAN UNA PRESENCIA PREDOMINANTE, GUBERNATIVA, DEPENDIENTE CENTRALMENTE DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y CON UNA PRESENCIA PREDOMINANTE DE LOS PARTIDOS TENIENDO MAS PESO ESPECÍFICO EN ESOS ÓRGANOS U ORGANISMOS ELECTORALES EL PARTIDO MAYORITARIO HEGEMÓNICO, UN DATO IMPORTANTE QUE YO DEBO DESTACAR DE ESTA LOPE, FUE QUE YA DESDE ESTA ÉPOCA HABÍA HABIDO VOCES MUY AUTORIZADAS QUE HABÍAN DESTACADO LA NECESIDAD DE QUE UNA INSTANCIA DE CARÁCTER JURISDICCIONAL DE PRIMER NIVEL, DE PRIMER ORDEN, FUERA LA QUE INTERVINIERA EN ESTA MATERIA CONTENCIOSO ELECTORAL, YA HABÍA HABIDO COMPARENCIAS DE GENTE MUY DESTACADA CUESTIONANDO EL PORQUÉ EN MÉXICO DURANTE MUCHO TIEMPO SE HABÍA NEGADO LA PRESENCIA O EXISTENCIA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA EN ESTA

ÁMBITO, POR ESO ES QUE COMO RESPUESTA LOS AUTORES DE ESTA REFORMA EN LA CUAL DESTACÓ MUCHO LA APORTACIÓN DE DON JESÚS REYES HEROLES QUE FUE REALMENTE UNA PERSONA DE GRAN INTELLECTO Y DE GRAN CAPACIDAD POLÍTICA, PROPUSO ENTRE OTRAS COSAS LA FIGURA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN, LO CUAL LLAMÓ MUCHO LA ATENCIÓN DE TODOS PORQUE DE MANERA INUSITADA SE LE DABA COMPETENCIA EN UNA MATERIA ELECTORAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SI AVANZAMOS VEMOS COMO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PROCEDÍA SIN EMBARGO EN UN CASO MUY LIMITADO, PORQUE SOLAMENTE SE PODRÍAN IMPUGNAR A TRAVÉS DE ÉL DETERMINACIONES Y SOLO DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CALIFICABA LA ELECCIÓN, PERO TENÍA LA AGRAVANTE, EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE LAS RESOLUCIONES QUE AHÍ SE DICTARAN RESPECTO DE ÉL TENÍAN SOLAMENTE UN CARÁCTER DECLARATIVO Y NUNCA UN CARÁCTER VINCULATORIO, Y ENTONCES AHÍ VINIERON LAS CRÍTICAS RESPECTO DE LA CREACIÓN DE ESTE RECURSO DE RECLAMACIÓN DICHIENDO LOS JURISTAS Y ACADÉMICOS QUE NO ERA POSIBLE QUE SE HUBIESE INSTAURADO UN MECANISMO DE ESTA NATURALEZA ARROJANDO A LA SUPREMA CORTE A LA SITUACIÓN DE UNA AUTORIDAD MERAMENTE OPINANTE, PUES QUE HUBIERA PASADO EN UN MOMENTO DADO SI ELLA HUBIERA DETERMINADO QUE UNA ELECCIÓN NO DEBÍA SER VÁLIDA Y ASÍ SE LO INFORMABA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ESTA SIN EMBARGO SOSTENÍA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN, ENTONCES ALGUNOS DIJERON CON MUCHA RAZÓN QUE EN ESTOS CASOS REALMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DE SUPREMA NO LE QUEDARÍA ABSOLUTAMENTE NADA Y QUE NO ERA POSIBLE QUE SE AFECTARA LA MAJESTAD Y LA INVESTIDURA DE LOS MINISTROS COLOCÁNDOLES UNA ATRIBUCIÓN TAN MENGUADA, TAN DISMINUIDA COMO ESTA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN, TODO ESTO FUE CREANDO EL CONSENSO PARA QUE EN 1986 SE DIERA UN PASO MUY IMPORTANTE QUE USTEDES DEBEN TENER PRESENTES COMO ESTUDIOSOS DE LA MATERIA ELECTORAL QUE FUE LA REFORMA DE 1986, PORQUE AHÍ SE CREA LO QUE SE CONFIGURA COMO EL PRIMER TRIBUNAL FEDERAL EN LA MATERIA, CIERTAMENTE UN TRIBUNAL CON UNA NATURALEZA MUY PECULIAR PORQUE COMO USTEDES PUEDEN VER LA DEFINICIÓN QUE SE LE DABA PUES ARROJABA MUCHAS DUDAS, SOBRE TODO CUANDO SE LE DABA UN CARÁCTER ADMINISTRATIVO CON UNA NATURALEZA MIXTA Y PORQUE POR OTRO LADO SE DECÍA AUTÓNOMO, Y LA LEY ERA REITERATIVA EN LOS RASGOS DE AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL

COMO SI A FUERZA DE REPETIR QUE ERA AUTÓNOMO DE ESA MANERA SE TENDRÍA QUE DEMOSTRAR QUE LO SERÍA, PORQUE ASÍ ESTABA DEFINIDO, ORGANISMO AUTÓNOMO DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA, COMO QUE ERA UNA REITERACIÓN INNECESARIA DE PARTE DEL LEGISLADOR PERO ASÍ ESTUVO PREVISTO EN AQUEL MOMENTO, LA AGRAVANTE TAMBIÉN QUE PESÓ SOBRE EL TRIBUNAL FUE QUE LAS SENTENCIAS QUEDABAN SUPEDITADAS A LO QUE DETERMINARAN LOS COLEGIOS ELECTORALES, PORQUE SUBSISTÍA EL SISTEMA DE AUTO CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y ESTOS ERAN ÚLTIMA INSTANCIA EN LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, ENTONCES ESO SIN EMBARGO ADVIRTIÓ A LOS ACTORES POLÍTICOS QUE LA SOLUCIÓN ENCONTRADA DE INSTITUIR UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PUES NO HABÍA SIDO DESCABELLADO, NO HABÍA SIDO ALGO FUERA DE CONTEXTO, Y POR ESO ES QUE DESPUÉS SE FORMAN LOS CONSENSOS PARA EN 1990 CAMBIAR AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL Y CONSTITUIR EN 1990 AL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, DE AHÍ DATAN ESTAS SIGLAS TRIFE, ATRIBUIDAS AL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, SE CORRESPONDEN LAS SIGLAS CON LA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO, Y AQUÍ MEJORA BASTANTE LA SITUACIÓN PORQUE YA LA NATURALEZA DEL ÓRGANO ES PRECISADA, PORQUE LAS SENTENCIAS AHORA PARA FUERAN MODIFICADAS SE REQUERÍA UNA VOTACIÓN CALIFICADA EN LOS COLEGIOS ELECTORALES Y TAMBIÉN SE REQUERÍA QUE ESTOS HICIERAN UN ESTUDIO JURÍDICO DE LAS SENTENCIAS PORQUE SOLAMENTE SE ADVERTÍAN DEFICIENCIAS EN EL TEMA DE PRUEBAS O EN LA MOTIVACIÓN DE LOS FALLOS O SI DE PLANO ENCONTRABAN LOS FALLOS CONTRARIOS A DERECHO ES CUANDO LOS COLEGIOS TENÍAN AUTORIZADO MODIFICAR LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL, FUERA DE ESTOS CASOS PUES NO PODÍA HABER MODIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS, EN TODO CASO CREO QUE FUE UN PASO IMPORTANTE EN EL FORTALECIMIENTO DE ESTA INSIPIENTE TODAVÍA JURISDICCIÓN ELECTORAL FEDERAL CON LA CREACIÓN DEL ENTONCES TRIFE, UN DATO RELEVANTE TAMBIÉN DEL TRIFE, FUE SU INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y ESTRUCTURAL, PORQUE EL ENTONCES TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EL QUE FUNCIONÓ EN 87 Y 88, SOLO TENÍA UNA SALA CON SEDE EN EL D.F. QUE FUE LA QUE RECIBIÓ MAS DE 600 IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTARON EN LOS COMICIOS DE 88, EN LOS TODAVÍA RECORDADOS COMICIOS DE 88 CUYO RESULTADO CREO QUE ALGUNOS TODAVÍA DISCUTEN EN CUANTO A LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL Y LA EXPERIENCIA HABÍA ARROJADO LA NECESIDAD

DE CREAR UNA ESTRUCTURA DESCENTRALIZADA, POR ESO SE DETERMINA QUE HABRÍA UNA SALA PERMANENTE CENTRAL, Y 4 SALAS REGIONALES EN ESE ENTONCES UBICADAS EN ESAS CIUDADES CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN, SIEMPRE SE HA TOMADO EN CUENTA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL FEDERAL PARA TOMAR DE AHÍ LA BASE DE LA SEDE REGIONAL DE CADA UNA DE LAS SALAS PERO SIEMPRE ENFOCADAS CON UN CARÁCTER TEMPORAL, ES DECIR PARA QUE ACTUARA NADA MÁS EN EL PROCESO Y DESPUÉS CESARAN SU ACTUACIÓN, SI AVANZAMOS ENTONCES EN ESTE RECORRIDO, VEMOS TAMBIÉN QUE LA INTEGRACIÓN ERA MUY PECULIAR, AQUÍ HABLAMOS TODAVÍA DE LOS AÑOS NOVENTAS, EN DONDE EN EL PAÍS PUES SE VIVÍA UNA HEGEMONÍA PRESIDENCIAL BASTANTE CONSIDERABLE, CREO QUE SE HA TEMPERADO MUCHO ESTO EN ESTOS DÍAS, Y LA MAGISTRATURA ERA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y ERAN ELEGIDOS LOS MAGISTRADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON VOTACIÓN CALIFICADA, HABÍA LA FIGURA DE SUPLENTE PARA LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, EN LA DURACIÓN EN EL CARGO ERA DE 8 AÑOS PUDIENDO HABER REELECCIÓN, INCLUSIVE HABLÁNDOSE DE UNA POSIBLE RATIFICACIÓN, MAS O MENOS ESA ERA LA CONFORMACIÓN QUE OBSERVABA EL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, SI AVANZAMOS EN EL ANÁLISIS, VEMOS QUE UNOS AÑOS DESPUÉS, UNOS POCOS AÑOS DESPUÉS ANTES DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DEL 94, SE PONEN DE ACUERDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN UNA REFORMA MUY IMPORTANTE Y SE FORTALECE MÁS AL ENTONCES TRIFE, PORQUE AHORA SE LE DA ESTA INVESTIDURA, ESTAS CARACTERÍSTICAS DE SER LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL, CON EL DATO DE QUE DESAPARECE LA AUTO CALIFICACIÓN DE ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, EL I.F.E. ASUMA FACULTADES DE CALIFICACIÓN EN LA PARTE ADMINISTRATIVA Y SOLO SI HAY CONTROVERSA INTERVIENE EL TRIBUNAL EN FORMA DEFINITIVA, ESTO SIEMPRE SE MANTUVO INCÓLUME PORQUE EL ASUNTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL HA SIDO UNA ESPECIE DE TABÚ JURÍDICO Y POLÍTICO EN MÉXICO, PORQUE A LO LARGO DE DÉCADAS Y DÉCADAS DE HISTORIA NO HA HABIDO GRANDES CAMBIOS Y GRANDES REFORMAS EN EL TEMA DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, LUEGO ENTONCES SEGUÍA MANTENIENDO EL VIEJO SISTEMA DE QUE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE SERÍA CALIFICADA POR EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA ELECCIÓN DEL ENTONCES PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN FUE CALIFICADA

POR EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL TRIFE YA REFORZADO EN ESTE SENTIDO PUES TENÍA AHORA ESTA INTEGRACIÓN, CON LA PRESENCIA NOVEDOSA DE UNA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA ADEMÁS DE LA SALA CENTRAL Y DE LAS REGIONALES, ESTA SE CREABA AL HABER DESAPARECIDO LOS COLEGIOS ELECTORALES, TAMBIÉN ERA TEMPORAL, PERO NÓTESE AQUÍ UN DATO PECULIAR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESPECIALMENTE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLAMENTE ACEPTÓ QUE PUDIERA QUEDARSE ESTA SALA REVISORA SIEMPRE Y CUANDO EN SU INTEGRACIÓN PARTICIPARAN MIEMBROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON LO CUAL EL PODER JUDICIAL OTRA VEZ HACÍA SU PRESENCIA EN LA MATERIA ELECTORAL, ESTA VEZ A TRAVÉS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA QUIEN PROPONDRÍA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUIENES INTEGRARÍAN ESA MAGISTRATURA DE SEGUNDA INSTANCIA, Y ESTA POR DOS TERCERAS PARTES ELEGIRÍA A LOS MIEMBROS PRESENTES, HASTA AHORITA LA HISTORIA VA EN ESTOS TÉRMINOS, EL AÑO DE 1986 CON UN GRAN CONSENSO QUE HUBO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENTONCES REPRESENTADOS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE DA LA REFORMA QUE HA SIDO LA MÁS TRASCENDENTE EN LA HISTORIA RECIENTE DE MÉXICO, ESTA ES SIN DUDA LA REFORMA MAS IMPORTANTE, PORQUE COMO USTEDES SABEN, EN EL TEMA QUE NOS OCUPA EN ESTA SESIÓN LA JUSTICIA ELECTORAL QUEDA REDEFINIDA YA EN FORMA MUCHO MÁS CLARA, MUCHO MAS CONTUNDENTE, Y CON ATRIBUCIONES MUCHO MÁS SÓLIDAS, DESTACA EN LA REFORMA EL HECHO DE QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL, EL ENTONCES TRIFE PUES DESAPARECE, YA NO EXISTE COMO TAL PORQUE SE INTEGRA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DESTACA ADEMÁS QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN CUARTA, ESTABLECE QUE EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TENDRÍA TODOS ESTOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE LOS CUALES SUBRAYO ESTE DE SER GARANTE DE LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, Y SUBRAYO ESTE OTRO, DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, SIN DUDA ESTA PARTE HA SIDO UNA DE LAS MÁS VALIOSAS QUE HA HECHO POSIBLE EL QUE AHORA HABLEMOS DE UNA JUSTICIA ELECTORAL SUFICIENTEMENTE SÓLIDA Y QUE HA DADO GRANDES AVANCES EN ESTE SENTIDO, ENTONCES COMO SE CONSERVA LA NATURALEZA DEL TRIBUNAL, YA NO SE LE CALIFICA COMO ÓRGANO AUTÓNOMO PORQUE EN REALIDAD YA NO LO ES EN SÍ MISMO PORQUE FORMA PARTE YA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIN EMBARGO SIGUE SIENDO MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA

MATERIA ELECTORAL, Y DESTACA POR ELLO QUE SU SENTENCIA SON DEFINITIVAS INATACABLES, CLARO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SIGUE SIENDO ÚNICA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL TEMA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES CUANDO SE TRATA DE LA RESOLUCIÓN DE ESTAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, Y UN TEMA TAMBIÉN NUEVO CON LA REFORMA DE 96 QUE PARECÍA INCREÍBLE PARA LOS QUE LEÍAMOS EN ESOS MOMENTOS EL TEXTO REFORMADO Y NO DÁBAMOS CRÉDITO, PENSÁBAMOS QUE ESTÁBAMOS SOÑANDO, QUE ALGO HABÍAMOS FUMADO LA NOCHE ANTERIOR O LA FIESTA HABÍA ESTADO REALMENTE MUY SEVERA, PORQUE ENTONCES YA DESAPARECÍA LA FACULTAD DE CALIFICACIÓN POLÍTICA DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL PARA QUE PASARA A MANOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL LA FACULTAD DE REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, PRONUNCIAR LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA DE PRESIDENTE ELECTO, CON LO CUAL EL TRIBUNAL PASABA HACER EL ÚNICO TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN MÉXICO, ESTE CAMBIO QUE SE DA EN 96 REALMENTE COLOCA AL TRIBUNAL COMO UNO DE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO MEXICANO MÁS IMPORTANTES DE LA REPÚBLICA, DESDE LUEGO LA INTEGRACIÓN FUE MODIFICADA TOTALMENTE PORQUE AHORA LA FORMA DE ELEGIR A LOS MAGISTRADOS ES TOTALMENTE DIFERENTE DE ACUERDO CON LA REFORMA, LA SUPREMA CORTE PROPONE A LOS CANDIDATOS Y EL SENADO ES QUIEN CON VOTACIÓN CALIFICADA APRUEBA, EN AQUEL MOMENTO LA DURACIÓN PARA LOS DE LA SALA SUPERIOR 10 AÑOS IMPRORRIGABLES Y PARA LOS DE LAS REGIONALES 8 AÑOS IMPRORRIGABLES SALVO SI SON PROMOVIDOS A CARGOS SUPERIORES, LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES QUE PARA EL BIENIO 2006-2007 APLICARON ESTÁN CONFORMADAS DE LA SIGUIENTE MANERA, COMO USTEDES VEN DESTACA PUES AHORA QUE, UNA CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ES MONTERREY, NUEVO LEÓN, DURANTE MUCHO TIEMPO HABÍA SIDO DURANGO, AHORA HUBO A RAÍZ DE LA REDISTRITACIÓN QUE SUFRÍÓ LA REPÚBLICA, HUBO BÚSQUEDA DE UN MAYOR EQUILIBRIO EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS DISTRITOS Y AHORA QUEDAN CONFORMADAS DE ESTA FORMA LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ABARCANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ENTIDADES QUE APARECEN AHÍ MENCIONADAS, EL NÚMERO EN PEQUEÑO SIGNIFICA TAMBIÉN LA CUESTIÓN RELACIONADA CON LOS DISTRITOS, EL TEMA QUE LOS HA CONVOCADO EN BUENA MEDIDA EN VARIAS DE LAS CHARLAS A USTEDES HA SIDO ESTE, EL DE LA LLEVADA Y TRAÍDA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2007, YA

LA PUBLICARON O TODAVÍA NO?, ALGÚN DÍA DE ESTOS PARECERÁ PUBLICADA, YO CREO QUE YA PRONTO, COMO SEA MAS O MENOS LA HISTORIA FUE ESA, SABEMOS QUE LA CÁMARA DE ORIGEN FUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA, DESPUÉS LA CÁMARA REVISORA FUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, IMPORTANTE ES ESTA PUBLICACIÓN QUE LOS REMITO A ELLA, LA GACETA PARLAMENTARIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE, PORQUE AHÍ PUEDEN VER ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE FUE FINALMENTE YA EL QUE FUE APROBADO POR SENDAS INSTANCIAS LEGISLATIVAS, TANTO POR LA DE ORIGEN COMO POR LA REVISORA A TRAVÉS DE LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, INTERESANTES SIEMPRE, TENER NOSOTROS EL HÁBITO DE CONSULTAR LOS TEXTOS EN LAS PUBLICACIONES OFICIALES, HABRÁ QUE VER AHORA YA QUE HA TERMINADO DE DAR LA VUELTA POR TODA LA REPÚBLICA EL DICTAMEN, LA SITUACIÓN FINAL QUE TIENE QUE VER CON LA DECLARATORIA DEL CÓMPUTO EN LOS ESTADOS Y YA DE ALGÚN MODO LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, HE DIVIDIDO PARA EFECTOS DE ESTA EXPOSICIÓN EN ESTOS TRES EJES TEMÁTICOS, LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA ELECTORAL, POSIBLEMENTE ALGUNOS DE LOS ASPECTOS NO LOS EXPLIQUE YO CON MUCHO DETENIMIENTO PORQUE CREO YA FUERON TRATADOS CON AMPLITUD, PERO BUENO, EN EL ASUNTO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL YO POR EJEMPLO MENCIONARÍA COMO APORTACIONES DE LA REFORMA DE ESTE AÑO QUE SE CLARIFICAN LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EL TRIBUNAL PUEDE LLEVAR A CABO CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, VINO ESTA ADECUACIÓN PORQUE ERA IMPORTANTE, TAMBIÉN EL USO DE MEDIOS DE APREMIO POR PARTE DE LAS SALAS PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, EN FUNCIONAMIENTO DESTACA LO DE, AHORA EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DE LAS SALAS, TAMBIÉN DESTACA LA CUESTIÓN DE LA RENOVACIÓN ESCALONADA DE SUS MIEMBROS Y LA PERMANENCIA DE 9 AÑOS IMPRORROGABLES EN SU ENCARGO, AHÍ HUBO VARIANTES TAMBIÉN, Y TAMBIÉN DESTACO COMO EJE TEMÁTICO UNA DENOMINACIÓN QUE YO HE CALIFICADO COMO RESTRICCIÓN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AHÍ ME DISPENSARÁN QUE YO UTILICE ESTOS CALIFICATIVOS, PERO ASÍ SOY YO LUEGO MEDIO MÚSICA PERO BUENO, SE LIMITA LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES A LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, IMPONIENDO AL CIUDADANO EL DEBER DE AGOTAR LAS INSTANCIAS INTERNAS PREVISTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO, SI AVANZAMOS EN ESTOS CUADROS Y

SEGUIMOS VIENDO LOS CAMBIOS EN LA COMPETENCIA, SE FACULTA A LAS SALAS PARA RESOLVER LA N APLICACIÓN DE LAS LEYES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN LIMITÁNDOSE AL CASO CONCRETO SOBRE EL QUE VA A SER JUICIO LO CUAL FUE UNA EXCELENTE CONFERENCIA MAGISTRAL DE HACE UNOS MINUTOS DEL MAGISTRADO LEONEL CASTILLO, REESTABLECE PARA LA SALA SUPERIOR LAS FACULTADES DE ATRACCIÓN Y ENVIÓ DE ASUNTOS REGIONALES, UN TEMA IMPORTANTE TAMBIÉN, EN RESTRICCIÓN A LA JURISDICCIÓN SE CREA EL IMPERATIVO CONSTITUCIONAL PARA QUE SOLAMENTE SE PUEDA DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR LAS CAUSALES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LAS LEYES, ESE ES MI PLANTEAMIENTO GENERAL DIGAMOS, Y SI SU PACIENCIA SE LOS PERMITE, VAMOS COMO DIRÍA EL CÉLEBRE DESCUARTIZADOR, POR PARTES, CLARIFICACIÓN DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EL TRIBUNAL PUEDE LLEVAR A CABO O EMITIÓ CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, AQUÍ CUAL FUE EL CAMBIO, SI AVANZAMOS VEMOS QUE EL TEXTO QUEDÓ REFORMADO EN LA FORMA SIGUIENTE, EL GRAN CAMBIO QUE HIZO AQUÍ EL PODER REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN FUE ESTA FRASE QUE DICE, EN SU CASO, Y YA TAN SOLO CON PONER ESTA FRASE, EN SU CASO, YA CAMBIÓ EN FORMA MUY IMPORTANTE ESTE PRECEPTO, PORQUE COMO ESTABA REDACTADO NO ESTABA ESA FRASE EN ESA PARTE DEL TEXTO, SURGIÓ UNA GRAN POLÉMICA DE LA CUAL SE DA CUANTA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SI VEMOS ENSEGUIDA, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LOS SEÑORES LEGISLADORES DE MANERA MUY SINCERA, MUY HONESTA DICE, EN LA PASADA ELECCIÓN PRESIDENCIAL CELEBRADA EN EL 2000 SE DISCUTIÓ ENTRE OTROS TEMAS SI ERA DABLE O NO DECLARAR INVÁLIDA LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, POR LO QUE EN LA REFORMA QUE SE ANALIZASE ADVIERTE QUE LA EXPOSICIÓN Y EN SU CASO BUSCA CLARIFICAR PRECISAMENTE QUE DE LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS PUDIERA DERIVARSE INCLUSO LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, PARECE AQUÍ IMPORTANTÍSIMA ESTA REFORMA, PORQUE ME ACUERDO QUE EL AÑO PASADO EFECTIVAMENTE HUBO UN ENFRASCAMIENTO DE UNA DISCUSIÓN ACADÉMICA Y JURÍDICA RESPECTO DE SI LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL FEDERAL ALCANZARÍAN PARA PODER DECLARAR O NO NULA LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN UN MOMENTO DADO, Y ALGUNOS DIJERON QUE ERA ESTÉRIL EL DEBATE, QUE ERA PÉRDIDA DE TIEMPO Y QUE NO VALÍA LA PENA QUE ESTUVIERAN DESGASTANDO, QUE ERA OBVIO, PUES POR LO VISTO NO RESULTABA TAN OBVIO, TAN NO RESULTABA OBVIO QUE AHORA TUVO QUE SER

REFORMADA NI MÁS NI MENOS LA CONSTITUCIÓN PARA ACLARAR CON UNA FRASE QUE, SI ES DABLE DECLARAR LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, PORQUE CUANDO LA CONSTITUCIÓN INTRODUCE CIERTAS PALABRAS O FRASES NUNCA ES OBRA DE LA CASUALIDAD SIEMPRE ESTO OBEDECE A UN PROPÓSITO ESPECÍFICO, LA CONSTITUCIÓN TIENE QUE SER ESTUDIADA SIEMPRE DESDE ESA PERSPECTIVA Y DESDE ESA ÓPTICA DE QUE EL USO DE LAS PALABRAS Y FRASES QUE CONTIENEN NO ES CASUAL, SIEMPRE OBEDECE A ALGUNA RAZÓN A ALGÚN MOTIVO, LUEGO ME PARECE QUE AQUÍ QUEDA YA SIN LUGAR A DUDAS LO QUE PUDIERA YA EN UN MOMENTO DADO SER MAS ADELANTE UNA MUY IMPORTANTE Y DELICADA ATRIBUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR EN EL SENTIDO DE QUE SI LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TIENEN EL ALCANCE NECESARIO PUEDA INCLUSIVE DERIVARSE DE SU RESOLUCIÓN LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, SI AVANZAMOS EN EL OTRO PUNTO, ESTA CUESTIÓN QUE DICE QUE SE PERMITE A LAS SALAS DE TRIBUNAL EL USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, Y AQUÍ SI VEMOS UN POCO EL TEXTO QUEDÓ ASÍ, SE AGREGA ESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LAS SALAS HARÁN USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR DE MANERA EXPEDITA SUS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE RIGE LA LEY, BUENO, POR AHÍ ES IMPORTANTE RECORDAR QUE SON LOS MEDIOS DE APREMIO, USTEDES RECUERDAN QUE ESTOS MECANISMOS COACTIVOS PUES AYUDAN A QUE EL JUEZ EN CUALQUIER PROCESO JURISDICCIONAL PUES CUMPLIMENTE SUS DETERMINACIONES, SEAN OBEDECIDAS SU RESOLUCIONES, HAY CIERTAS CONDICIONES PARA QUE PUEDA SER APLICABLES ESTOS MEDIOS DE APREMIO, AHÍ ESTÁN EXPLICADAS EN EL CUADRO, DE LO CONTRARIO PUES TAMPOCO PUDIERA EL JUZGADOR EXIGIR QUE SE CUMPLAN SUS DETERMINACIONES SINO ESTÁN DADAS ESTAS CONDICIONES, LA DOCTRINA NOS OFRECE ESTA EXPLICACIÓN, SI AVANZAMOS UN POCO EN EL CUADRO, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RAZONA LO IMPORTANTE QUE ES QUE EL JUEZ VELE POR EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE SUS RESOLUCIONES Y QUE PUEDA HACER USO INCLUSIVE DE LA COACCIÓN, Y QUE ENTONCES LA REFORMA PERSIGUE OTORGAR AL TRIBUNAL BASE CONSTITUCIONAL PARA QUE USE MEDIOS DE APREMIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y PUEDA HACER CUMPLIR SUS SENTENCIAS, HUY QUE REFORMÓN TAN FORMIDABLE HIZO EL CONSTITUYENTE, REALMENTE AL TRIBUNAL LE INTERESARÁ ESTAR ESTABLECIENDO MEDIOS COACTIVOS PARA ESTAR SANCIONANDO A LOS JUSTICIABLES, ESTAR IMPONIENDO

AMONESTACIONES, MULTAS, USO DE LA FUERZA PÚBLICA O ARRESTO, O LO QUE INTERESARÁ AL TRIBUNAL ES QUE SU SENTENCIA SE CUMPLA, EVIDENTEMENTE LO QUE INTERESA AL TRIBUNAL ES QUE SU SENTENCIA SE CUMPLA, ENTONCES EL REFORMÓN QUE HACEN LOS SEÑORES LEGISLADORES, POR MUY QUE ARGUMENTARON MUY BONITO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUEDA A DEBER, MAS BENEFICIARÍA EL INSTITUIR DESDE ACÁ LA FACULTAD PARA QUE EL TRIBUNAL USE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD SI ES NECESARIO PARA QUE SUS SENTENCIAS SE CUMPLAN, PORQUE EL FALLO TIENE QUE ACATARSE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE QUIERA O NO, AL TRIBUNAL REALMENTE NO LE INTERESA ESTAR PONIENDO MULTAS O ARRESTOS, AL TRIBUNAL LE INTERESA QUE SU DETERMINACIÓN SE ACATE, EN CONSECUENCIA ES UNA REFORMA A MEDIAS, NO APORTA GRAN COSA, YA ESTABA EN LA LEY LO DE LOS MEDIOS DE APREMIO, LOS MEDIOS DE APREMIO YA ESTABAN PREVISTOS EN LA LEY, Y AHORA HABER QUE OTROS MEDIOS DE APREMIO SE ESTABLECEN EN LA LEY, EN REALIDAD SON MEDIOS COACTIVOS ESTOS, CUANDO LO QUE IMPORTA ES QUE LA SENTENCIA SE CUMPLA, Y A VECES LA COACCIÓN NO LOGRA ESE PROPÓSITO, LA COACCIÓN LOGRA SANCIONAR AL REBELDE, AL QUE NO QUIERE CUMPLIR, DE TODOS MODOS EL JUSTICIABLE QUEDA SIN RESARCIMIENTO EN CUANTO A SU DERECHO, LO QUE IMPORTA AL JUSTICIABLE ES QUE SUS DERECHOS SE RESARZAN, NO LE IMPORTA TANTO QUE SEA CASTIGADO EL QUE NO QUIERE CUMPLIR, LO QUE IMPORTA ES OBTENER LO QUE EL JUEZ DIJO QUE LE CORRESPONDE EN RAZÓN Y EN DERECHO, Y AHÍ LA REFORMA QUEDA REALMENTE CORTA, QUEDA A DEBER, ESPERAMOS VEN EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, QUE TAMBIÉN POR AHÍ YA PRONTO SALDRÁ SUPONGO YO, VER QUE SE DICE EN TORNO A LA POSIBILIDAD DE QUE EL TRIBUNAL UTILICE MECANISMOS O MEDIOS SUSTITUTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU SENTENCIAS, RECORDEMOS QUE EL TRIBUNAL YA EN EL PASADO HA TENIDO INCLUSIVE QUE SUSTITUIRSE A LA AUTORIDAD PARA REALIZAR LO QUE LA AUTORIDAD NO QUIERE HACER, QUE SI LA AUTORIDAD TIENE QUE NOMBRAR NUEVOS CONSEJEROS Y NO QUIERA HACERLO, EL TRIBUNAL LOS NOMBRA Y ESOS CONSEJEROS ENTRAN EN FUNCIONES, Y VÁLIDAMENTE EJERCEN SU ENCARGO, ESO ES MAS EFECTIVO Y SE CUMPLEN CON LOS FINES DE LA JUSTICIA, QUE ESTAR SANCIONANDO A LOS RENUENTES QUE SE RESISTEN A CUMPLIR, ENTONCES POR AHÍ QUEDAN ENTONCES ESTOS COMENTARIOS RESPECTO A ESTA ATRIBUCIÓN EN MATERIA DE

MEDIOS DE APREMIO, Y HABRÁ QUE VER COMO LA LEY TRATA A ESTA MATERIA, NO HE DE REFERIRME EN FORMA AMPLIA A ESTE TEMA PORQUE YA FUE TRATADO POR EL MAGISTRADO LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ, UNA CONFERENCIA ESTUPENDA, ASÍ ES QUE USTEDES RECUERDAN QUE FUE UNA RECIENTE INCORPORACIÓN AL TEXTO CONSTITUCIONAL, AHORA LA ATRIBUCIÓN QUE TIENE EL TRIBUNAL PARA RESOLVER LA NO APLICACIÓN DE LEYES ELECTORALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN, LIMITANDO SUS EFECTOS AL CASO CONCRETO SOBRE EL QUE, SI AVANZAMOS ENTONCES CON LO DEMÁS AQUÍ SE RECUERDA LA CONTRADICCIÓN HA HABÍA HABIDO, COMO LA CORTE HABÍA INVALIDADO ESTA POSIBILIDAD PARA EL TRIBUNAL PERO AHORA ESTO QUEDA SUPERADO, ASÍ ES QUE EL TEXTO PERMITIRÁ EL USO DE ESTA NUEVA ATRIBUCIÓN QUE SERÁ MUY VALIOSA PARA LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL, SI AVANZAMOS EN EL SIGUIENTE TEMA VEMOS QUE ERA NECESARIO FACULTAR A LA SALA SUPERIOR CON ESTA ATRIBUCIÓN PARA ATRAER ASUNTOS O JUICIOS DE LOS QUE CONOZCAN LAS SALAS, Y TAMBIÉN PARA ENVIAR ASUNTOS, SE CONOCE A ESTO COMO FACULTAD DE ATRACCIÓN Y FACULTAD DE DELEGACIÓN, VAMOS A VER CADA UNA DE ELLAS RÁPIDAMENTE, ASÍ QUEDA REDACTADA LA LLAMADA FACULTAD DE ATRACCIÓN, Y TAMBIÉN EN ESA MISMA ORACIÓN QUEDA REDACTADA LA FACULTAD DE ENVÍO O DELEGACIÓN, POR CIENTO LA CÁMARA DE ORIGEN, LA DE SENADORES NADA MAS HABÍA PREVISTO ESTA, LA DE ATRACCIÓN, CUANDO MANDAN EL DICTAMEN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE FUE LA REVISORA, ES ESTA LA DE DIPUTADOS LA QUE AGREGA LA FACULTAD DE ENVÍO DE DELEGACIÓN CON LO CUAL SE REDONDEA Y SE COMPLEMENTAN ESTA ATRIBUCIONES QUE SIN DUDA VAN A AYUDAR PARA UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO Y DEL EJERCICIO COMPETENCIAL DE LAS SALAS ,ASPECTOS IMPORTANTES ES DONDE SE INSPIRA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN COMO USTEDES SABEN, PUES EN MATERIA DE AMPARO EXISTEN DESDE HACE TIEMPO A FAVOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ESTA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y EL REQUISITO SIN ECUANÓN PARA QUE SE DÉ LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ES QUE DEBE TRATARSE DE ASUNTOS DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA, NÓTESE QUE EN MATERIA DE AMPARO SOLAMENTE SE PUEDE HACER USO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN FUNDADA DEL TRIBUNAL COLEGIADO QUE DEBIÓ CONOCER O DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, NUNCA LAS PARTES PROMUEVEN ESTO, ESTA PECULIARIDAD DE QUE LAS PARTES PUEDAN SOLICITAR EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN VA A SER UNA

SINGULARIDAD DE LA MATERIA ELECTORAL PORQUE EN LA MATERIA DE AMPARO NO ESTÁ PREVISTO ASÍ COMO PUEDEN USTEDES ADVERTIR, EN CAMBIO LA FACULTAD DE DELEGACIÓN SE INSPIRA EN HECHOS MAS RECIENTES, COMO ES POR EJEMPLO ESTE ACUERDO 5/2001 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DONDE ÉL REALMENTE DETERMINA QUE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA PASARÁN O SERÁN ENVIADOS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TODO ESTO CON APOYO EN LO QUE DICE EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN, NO SE CREA QUE EL TRIBUNAL PLENO DE LA CORTE HA OBRADO EN FORMA ARBITRARIA, SU FUNDAMENTO ESTÁ MUY CLARO EN EL 94 DE LA CONSTITUCIÓN, ESTE ACUERDO PUDIERA SER UN PARÁMETRO IMPORTANTE QUE LA SALA SUPERIOR EN SU MOMENTO PUDIERA UTILIZAR PARA HACER A SU VEZ EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE ENVÍO DE DELEGACIÓN DE ASUNTOS, SIEMPRE RESPETANDO LO QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DETERMINE, NUNCA SIN TRANSGREDIR LA LEY, AHÍ LOS LEGISLADORES RAZONAN DE MANERA MUY CLARA, CUAL FUE EL OBJETIVO REESTABLECER ESTAS DOS ATRIBUCIONES DE ATRACCIÓN Y DE DELEGACIÓN, Y QUEDA MUY CLARO LOS VALORES QUE SE PERSIGUEN CON ESTAS REFORMAS, GARANTIZAR EL DEBIDO ACCESO A LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE TODOS LOS QUE TIENEN QUE TENER EN UN MOMENTO DADO DERECHO A ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL, ME REFIERO A CIUDADANOS, A AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, FUNDAMENTALMENTE, ESTE FUE OTRO ANSIADO Y ACARICIADO ANHELO QUE AHORA SE VE CONCRETADO CON LA REFORMA, DESDE HACE TIEMPO, DESDE HACE MÁS DE 6, 7, 8 AÑOS SE HABÍA DICHO EN DISTINTOS FOROS QUE ERA REALMENTE INCONVENIENTE QUE LAS SALAS REGIONALES TUVIERAN UN FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO Y QUE SU COMPETENCIA ESTUVIESE TAN MENGUADA Y QUE TODO EL TRABAJO SE ACUMULARA EN LA SALA SUPERIOR, HOY ESTO QUEDA ATRÁS PORQUE LA SALAS REGIONALES VAN A SER PERMANENTES, LA PERMANENCIA DE LAS SALAS HACEN NECESARIO TAMBIÉN LO QUE ACABAMOS DE ESTUDIAR LA DEBIDA REGULACIÓN DE LAS FACULTADES DE ATRACCIÓN Y DE DELEGACIÓN O DE ENVÍO DE ASUNTOS, ASÍ PUES EL TEXTO NO DEJA LUGAR A DUDAS, EL TRIBUNAL DEBE FUNCIONAR EN FORMA PERMANENTE TANTO EN SALA SUPERIOR COMO EN SALAS REGIONALES, YA NO PUEDE HABER DISCUSIÓN RESPECTO A LA PERMANENCIA DE ESTAS SALAS, DESDE LUEGO UN FACTOR IMPORTANTE QUE MOTIVÓ

TAMBIÉN A QUE LOS LEGISLADORES FINALMENTE DECIDIERAN POR ESTE CAMBIO, ES QUE LOS MAGISTRADOS QUE FUNCIONABAN NADA MAS TEMPORALMENTE PUES ELLOS PERCIBÍAN SUS EMOLUMENTOS, SUS PERCEPCIONES DE MANERA PERMANENTE, PORQUE ELLOS HABÍAN SIDO NOMBRADOS POR 8 AÑOS PARA EJERCER SU CARGO, NO TENÍAN PORQUE PERCIBIR EMOLUMENTOS NADA MÁS DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVIERAN EN FUNCIONES, Y ASÍ LO DETERMINÓ EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LUEGO POR ESO ES QUE SE JUSTIFICA QUE SI HAY FUNCIONARIOS DE UN ALTO NIVEL, PORQUE RECUERDEN QUE LOS MAGISTRADOS DE SALAS REGIONALES ESTÁN EQUIPARADOS A MAGISTRADOS DE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, ESTÁN PERCIBIENDO TALES HONORARIOS, TALES REMUNERACIONES, PUES FUNCIONEN DE MANERA PERMANENTE Y NO NADA MÁS DE MANERA TRANSITORIA, OTRO PLANTEAMIENTO MUY PEDIDO POR MUCHOS SECTORES ES, DESAPARECER CON LA PRÁCTICA DE SUSTITUIR PRO COMPLETO TODA UNA MAGISTRATURA, QUE DESPUÉS DE 8 AÑOS SE SUSTITUYA COMPLETA UNA MAGISTRATURA PARA QUE ENTRE ÍNTEGRAMENTE UNA NUEVA DIJERON QUE ES INCONVENIENTE, SINO QUE DEBE HABER ESTA RENOVACIÓN ESCALONADA, Y A ELLO OBEDECE QUE AHÓRRALE ENCARGO SEA POR 9 AÑOS, YO CREO QUE LOS 9 AÑOS TENDRÁN QUE VER CON LA FORMA EN QUE ESTARÁ REGULADO EL ESCALONAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS , POR ESO SE REDUCE EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL ENCARGO, ASÍ SE EXPLICA EN EL TEXTO REFORMADO DE MANERA MUY CLARA, 9 AÑOS DURARÁN LOS DE LA SALA SUPERIOR Y 9 AÑOS LOS DE LAS SALAS REGIONALES, AQUÍ UNA NOVEDAD, EN CASO DE VACANTE DEFINITIVA SE NOMBRARA UN NUEVO MAGISTRADO POR EL TIEMPO RESTANTE A LA DEL NOMBRAMIENTO ORIGINAL PORQUE AQUÍ SE HABÍA DADO UNA POLÉMICA, DE QUÉ PASABA SI HABÍA UNA VACANTE EN EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO, SI EL NOMBRADO SOLAMENTE DEBÍA OCUPAR EL CARGO POR EL TIEMPO QUE FALTABA CUMPLIR O ERA UN NUEVO NOMBRAMIENTO, AHORA EL TEXTO NO DEJA LUGAR A DUDAS Y SOLAMENTE ES POR EL TIEMPO QUE RESTE, ASÍ ES QUE SI SE DA UNA VACANTE DEFINITIVA A ALGUIEN QUE LLEVA 8 AÑOS 9 MESES EN EL CARGO TENDRÍAN QUE NOMBRAR A UN MAGISTRADO POR 2 MESES PARA QUE TERMINE EN ESE TIEMPO QUE RESTA, LO CUAL ME LLEVA A PENSAR QUE A LA MEJOR NO FUE UNA REFORMA FINALMENTE MUY BIEN REFLEXIONADA, O SUPONGAN A ALGUIEN QUE LLEVE 8 AÑOS 10 MESES 29 DÍAS, LOS DÍAS QUE FALTAN HAY UNA VACANTE DEFINITIVA, DESDE LUEGO EN ESOS TÉRMINOS YA NO VAN A

NOMBRAR A NADIE, PERO DE ACUERDO CON LO QUE DICE LA NORMA REFORMADA Y QUE ES CONSTITUCIONAL EL NOMBRADO SOLAMENTE LO SERÍA PARA EL TIEMPO PEQUEÑO QUE RESTA DEL NOMBRAMIENTO, SIN QUE ESE NOMBRADO PUEDA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO OTRA VEZ, PORQUE TODOS LOS NOMBRAMIENTOS SE ORDENA AQUÍ SON IMPROPRORROGABLES, ENTONCES AQUÍ SE METIÓ EN ALGUNA COMPLICACIÓN LA REFORMA PORQUE NO HIZO ALGUNAS ADECUACIONES QUE DEBIÓ HACER, PERO OJALA LA LEY SECUNDARIA SE OCUPE DE ESTA PECULIARIDAD QUE YO ADVIERTO, AQUÍ HABLAN DE COMBINAR EXPERIENCIA CON JUVENTUD COMO SI FUERA LA SELECCIÓN MEXICANA DE HUGO SÁNCHEZ Y QUE EL PIE VETERANO SABE MOVER LA PELOTA Y QUE LOS JÓVENES INYECTAN VITALIDAD Y QUE UN COMBINADO AHÍ ES LO MEJOR Y QUE EL QUE SABE SABE, Y QUE EL NUEVO APRENDE, PERO QUE EL NUEVO TIENE MÁS ENERGÍA, LA IDEA ES ESA, MAS O MENOS, PALABRAS MÁS, PALABRAS MENOS, EL OTRO PUNTO QUE SIGUE ES YA DE RESTRICCIONES, RESTRICCIONES A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, ES DECIR, CUANDO SE DICE AHORA DE MANERA EXPRESA QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y ESTO COMPRENDE TANTO AL I.F.E. COMO AL TRIBUNAL FEDERAL, SOLAMENTE PUEDEN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS, EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY, Y QUE LOS CIUDADANOS QUE CONSIDEREN AFECTADOS SUS DERECHOS POR EL PARTIDOS POLÍTICO SOLO PUEDEN ACUDIR AL TRIBUNAL SI AGOTAN PREVIAMENTE LAS INSTANCIAS PARTIDISTAS PUES ES UNA RESTRICCIÓN REALMENTE EN LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES QUE VENÍAN REALIZANDO LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SI AVANZAMOS VEMOS UN POCO EN QUE TÉRMINOS RESTRICTIVOS QUEDA LA REFORMA, SOBRE TODO ESTA PARTE ES MUY SEVERA, HAY DE AQUEL AFILIADO QUE AL VERSE AGRAVIADO EN SUS DERECHOS POR EL PARTIDO AL QUE ESTÁ AFILIADO NO AGOTE TODAS LAS INSTANCIAS DE SOLUCIÓN QUE PREVEAN LAS NORMAS INTERNAS PORQUE ENTONCES TRISTE SERÁ SU SUERTE, PORQUE ENTONCES EL ACUDIR A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL NADA LE DEJARÁ, PORQUE SERÁ IMPROCEDENTE EL QUE ACUDA A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL, PERO SI AVANZAMOS MÁS ADELANTE, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CÁMARA DE ORIGEN Y DE LA REVISORA ES TERRIBLEMENTE INJUSTA EN SUS EXPRESIONES DE POR QUÉ ESTABLECE ESTA RESTRICCIÓN, AHORA RESULTA QUE EL GRAN PECADO DE MÉXICO ES LO QUE ELLOS CALIFICAN COMO LA EXTREMA JUDICIALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS, Y TAMBIÉN PARECE QUE

ES UN GRAN PECADO Y ELLOS SE ATREVEN A DECIR QUE SE HA DADO ORIGEN A UNA COMPLEJA JURISPRUDENCIA EN LA MATERIA, ME PARECE QUE LA COMPLEJA JURISPRUDENCIA LO ÚNICO QUE HA HECHO ES FORTALECER ESTOS DERECHOS DE LA MILITANCIA PARTIDISTA QUE SE HA VISTO GRAVEMENTE LESIONADA ANTE NORMAS INTERNAS MAL HECHAS Y PROCEDIMIENTOS QUE NO CUMPLEN GARANTÍAS MÍNIMAS DE DEFENSA SI COMO HA QUEDADO DEMOSTRADA EN MILES DE EXPEDIENTES, SI AVANZAMOS UN POCO MÁS, PUES VEREMOS QUE LA CUESTIÓN RESTRICTIVA TAMBIÉN ESTABA EN EL ÁNIMO DEL LEGISLADOR DEL PODER REVISOR AQUÍ, AHORA SOLO PUEDE HABER NULIDAD DECLARADA EN TÉRMINOS QUE LA LEY DETERMINE CAUSALES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY, MÁS ADELANTE SE COMENTA Y SE DICE EN FORMA EXPLÍCITA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, QUE BASTA YA DE QUE EL TRIBUNAL ESTÉ INVENTANDO CAUSALES DE NULIDAD POR VÍA DE INTERPRETACIÓN O DE INTEGRACIÓN DE NORMAS COMO FUE ESTE ASUNTO QUE TANTA POLÉMICA LEVANTO EN EL PASADO, LA FAMOSA CAUSA ABSTRACTA DE NULIDAD DE ELECCIÓN, QUE COMO USTEDES SABEN FUE MOTIVO PARA DECLARAR LA NULIDAD EN ELECCIONES DE GOBERNADOR, LOS CASOS MAS RECORDADOS FUERON EL DE TABASCO, EL DE COLIMA POR EJEMPLO, FUERON CASOS MUY MENCIONADOS, ENTONCES BASTA YA DE ESTO, NO SE PUEDE POR VÍA JURISPRUDENCIAL Y DE INTERPRETACIÓN ESTABLECER CAUSALES, Y AQUÍ LA REFORMA QUE HABÍA SIDO GENEROSA, QUE HABÍA ECHADO PALMADITAS EN LA ESPALDA DE DECIR, BIEN CHICOS, HAN IDO MUY BIEN, LOS FELICITO, AQUÍ YA NO, AQUÍ COMO QUE SACÓ UN POCO EL FUETE DIJO NO, AQUÍ HASTA POR ACÁ, POR ESTE LADO NO TE MUEVES TRIBUNAL PORQUE YO NO LO PERMITO, YO SOY EL REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN Y AHORA TEN CUIDADO EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS, Y TEN CUIDADO EN EL TEMA DE NULIDAD DE ELECCIÓN, NO HAY NULIDAD SIN LEY, Y ESTO PARA MÍ ES UNA CUESTIÓN RESTRICTIVA EN LAS FACULTADES POR DONDE SE LE QUIERA VER, HABRÁ QUE VER DE QUE MANERA AHORA INTERPRETA EL TRIBUNAL TODOS ESTOS NUEVOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LO TENDRÁ QUE SEGUIR HACIENDO COMO UN ESPÍRITU GARANTISTA, UN ESPÍRITU DE APERTURA, DE AMPLITUD, PORQUE UN TRIBUNAL FUE CREADO PRECISAMENTE SEGÚN LO VIMOS CON LA REFORMA DEL 96 PARA SER GARANTE QUE, DE LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD, DE LEGALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, ESO SIGUE VIVO EN LA CONSTITUCIÓN, PERO QUE A LOS SEÑORES NO LES GUSTÓ EN UN MOMENTO DADO CIERTA FORMA DE RESOLVER

O CIERTAS CUESTIONES EN COMO SE INTERPRETÓ LA LEY, ESO LOS LLEVA AHORA A RESTRINGIR EN LA CONSTITUCIÓN FACULTADES DE UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AQUÍ VEMOS QUE FINALMENTE LO QUE HABÍA SIDO UN RECLAMO GENERALIZADO SE CONVIERTE EN REALIDAD, RECUERDAN QUE LA SUPREMA CORTE TENÍA UNA FACULTAD INOPERANTE, PARA AVERIGUAR PRESUNTAS VIOLACIONES, POR VIOLACIÓN DEL VOTO PÚBLICO CUANDO SE PUSIERA EN DUDA TODO EL PROCESO DE ELECCIÓN DE ALGUNO DE LOS PODERES Y QUE NO HABÍA ELECCIÓN FEDERAL EN LA QUE NO SE LE PRESENTARA A PETICIÓN DE PARTE, EL QUE INICIARA UNA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN DEL VOTO PÚBLICO COMO SUCEDIÓ EL AÑO PASADO POR EJEMPLO, PUES HOY YA DESPARECE, SE DEROGA EL TEXTO Y YA NO HAY FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA AVERIGUAR PRESUNTAS VIOLACIONES AL VOTO PÚBLICO, PORQUE FINALMENTE CONCLUYEN LOS SEÑORES LEGISLADORES LOS ACTORES POLÍTICOS ES INNECESARIO, Y AHORA AQUÍ, AQUÍ SÍ DESTACAN EL CARÁCTER DE MÁXIMA AUTORIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LA PREGUNTA DICES COMO Y PARA QUE EFECTOS PODRÍA LA SUPREMA CORTE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN, COMO QUIEN DICE, NO TIENE NINGUNA RAZÓN DE SER QUE SE DEROGUÉ DE LA CONSTITUCIÓN Y LE QUITAN ESA ATRIBUCIÓN A LA CORTE Y NO EXISTE ABSOLUTAMENTE, COMO VEN MIS QUERIDOS AMIGOS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE ESTE MARAVILLOSO COLOQUIO, LE HE PRESENTADO CON HUMILDAD, CON RESPETO, CON CONSIDERACIÓN MIS APRECIACIONES, A VECES OPTIMISTAS A VECES NO TANTO RESPECTO DE LA REFORMA, NO TODO ES COSER Y CANTAR, HABRÁ MUCHO TRABAJO QUE HACER, PERO SIEMPRE VENDREMOS CON MUCHO GUSTO ACEPTANDO LA INVITACIONES DE UNA TIERRA TAN GENEROSA Y TAN QUERIDA POR TODOS NOSOTROS COMO ES ZACATECAS, MUCHAS GRACIAS,